



REGLAMENTACIÓN

ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL PERSONAL ANTE LA COMISIÓN ASESORA DE PROMOCIONES, FALTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

**CAPÍTULO VI, ARTÍCULOS 25 y 26 DE LA N° 11.907
Y ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 17.263**

15 DE OCTUBRE DE 2021

CORTE ELECTORAL

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL PERSONAL ANTE LA COMISIÓN ASESORA DE PROMOCIONES, FALTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO A REALIZARSE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2021

CAPÍTULO I

DE LOS ELECTORES

- Art. 1.** Son electores todos los integrantes del personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado que en el momento de la elección se encuentren en actividad.
- Art. 2.** El sufragio se ejercerá personalmente.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

- Art. 3.** Dentro de los diez días de comunicada esta reglamentación, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado entregará a la Corte Electoral, dos ejemplares autenticados por la Gerencia correspondiente, de la nómina de habilitados para votar. Dicha nómina comprenderá el personal clasificado por departamentos y dentro de éstos, por las distintas oficinas o secciones en la siguiente forma:
- a) personal Técnico-Administrativo,
 - b) personal Obrero,
- con indicación de: apellidos, nombres, credencial cívica y cédula de identidad. Los nombres irán colocados por cada categoría en columnas, clasificados por las localidades y dentro de éstas, por orden alfabético.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

- Art. 4.** Para ser candidato a la Comisión Asesora, se requerirá:
- a) pertenecer al personal en actividad del organismo,
 - b) tener por lo menos diez años de antigüedad anteriores a la elección,
 - c) tener buena calificación.

CAPÍTULO IV

DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

- Art. 5.** Las hojas de votación deberán ser de papel común, de color blanco y de tamaño uniforme de doce por diecisiete centímetros, con una tolerancia de un centímetro en el largo o en el ancho.
- Art. 6.** Las hojas de votación contendrán la lista de candidatos para elegir tres delegados del personal Técnico-Administrativo y tres delegados del personal Obrero, con doble número de suplentes para la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial.
- Art. 7.** Las hojas de votación para dicha elección deberán distinguirse por la diversidad de sus números. Podrán utilizarse además lemas y sublemas.
Para la elección de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial, después del lema deberá expresarse: “VOTO por el lema y sublema que anteceden (si correspondiera) y por los siguientes candidatos para integrar la COMISIÓN ASESORA DE PROMOCIONES, FALTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO para representar al personal... (TÉCNICO-ADMINISTRATIVO u OBRERO según corresponda) por el período 2021-2024.
A continuación se indicarán los nombres de los candidatos titulares y suplentes, pudiendo optarse por cualesquiera de los sistemas de suplencia establecidos en el artículo 12 de la Ley de Elecciones Nº 7812, de 16 de enero de 1925, con las modificaciones introducidas por la ley Nº 17113, de 9 de junio de 1999.
Las hojas de votación llevarán al pie, la fecha de la elección.
- Art. 8.** La Corte Electoral decidirá si las hojas de votación presentadas reúnen las condiciones de diversidad requeridas para no inducir en confusión a los votantes.
Dicha diversidad estará señalada por la diferencia de los lemas y, en caso de tenerlos, de los sublemas, y además por números que en caracteres claros y de mayor tamaño, se colocarán en un círculo que deberá ser ubicado en el ángulo superior derecho.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LEMA Y LAS SOLICITUDES DE NÚMERO

- Art. 9.** Los electores que propongan candidaturas deberán presentarse ante la Comisión Organizadora y Escrutadora hasta el 17 de setiembre de 2021 en horario de oficina, de 10 a 16 horas, a fin de solicitar número para distinguir las hojas de votación correspondientes y de registrar lema, en caso que decidan utilizarlo.
Los números se concederán por riguroso orden de presentación.
- Art. 10.** A los efectos de una mejor individualización de las hojas de votación para la elección, la Comisión Organizadora y Escrutadora otorgará los números impares que se soliciten para la elección de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial, reservándose la primera centena para el personal Técnico-Administrativo y la segunda para el personal Obrero.

- Art. 11.** La solicitud de número y de registro de lema será suscrita por veinte electores habilitados para votar. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado certificará al pie de la solicitud:
- a) que las firmas son auténticas,
 - b) que corresponden a integrantes de su personal.

CAPÍTULO VI

DE LOS DELEGADOS Y DE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN

- Art. 12.** Los electores que soliciten número y registro de lema, en el mismo acto o posteriormente, podrán delegar la representación del grupo a una o más personas para que, en forma individual o conjunta, puedan gestionar el registro de hojas de votación, nombrar delegados o realizar cualquier gestión relacionada con la elección.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN

- Art. 13.** Hasta el día 27 de setiembre de 2021 inclusive, los electores que solicitaron número y registro de lema o sus representantes en caso de haber hecho uso de la facultad concedida por el artículo 11, deberán suscribir la solicitud de registro de hojas de votación.
- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado certificará al pie de la misma, que las firmas de los solicitantes son auténticas, que corresponden a integrantes de su personal y que los candidatos propuestos reúnen las condiciones exigidas por el artículo 4º de esta reglamentación.
- Art. 14.** La solicitud de registro de hoja de votación, que se presentará en horario de oficina ante la Comisión Organizadora y Escrutadora en la calle Treinta y Tres 1387, Planta Baja, será acompañada por cinco ejemplares impresos de las hojas de votación en que figuren los nombres de los candidatos, lema y en su caso sublema, número otorgado y color de tinta de impresión.
- Una de las hojas de votación deberá contar con la firma de los candidatos.
- Art. 15.** La Corte Electoral exhibirá en la cartelera de sus Oficinas, dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las hojas de votación que se vayan presentando.
- Los interesados dispondrán de dos días hábiles a partir de la publicación para formular observaciones al registro solicitado.
- Art. 16.** La Corte Electoral denegará el registro de toda hoja de votación cuyo lema o lista de candidatos sean iguales a otras ya registradas.
- Se denegará igualmente, el registro de toda hoja de votación cuyo lema no presente la diversidad necesaria respecto a las anteriormente registradas.

No obstante, se podrá admitir el registro de diversas hojas de votación bajo un mismo lema, siempre que se presente la conformidad por escrito de quienes lo hayan registrado en primer término.

- Art. 17.** En el caso de que fuera denegado el registro de una hoja de votación, quienes la hubieran presentado podrán registrar nueva hoja en las condiciones debidas, dentro de los dos días contados a partir del siguiente a la notificación de la denegación.
Si la nueva gestión fuera nuevamente denegada y ya hubiera vencido el plazo para el registro, no habrá nueva instancia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

- Art. 18.** Aceptado el registro, la distribución de las hojas de votación entre los electores y su entrega a las Comisiones Receptoras de Votos, será de exclusivo cargo de los interesados. Deberán remitir asimismo, cinco ejemplares a la Corte Electoral.

CAPÍTULO IX

DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES

- Art. 19.** La Corte Electoral formará circuitos electorales que no sobrepasarán los quinientos electores y en cada uno de ellos funcionará una Comisión Receptora de Votos.
- Art. 20.** Se instalarán Comisiones Receptoras de Votos en los lugares donde, en atención al número de electores, la Corte Electoral estime conveniente su funcionamiento. En los demás lugares el voto se emitirá en la forma indicada en el capítulo XIII.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

- Art. 21.** Las Comisiones Receptoras de Votos se compondrán de tres funcionarios electorales designados por la Corte Electoral.
- Art. 22.** Son atribuciones de las Comisiones Receptoras de Votos:
- a) recibir los sufragios de los electores del circuito,
 - b) recibir, en calidad de observados, los votos de los electores que no pertenezcan al circuito,
 - c) efectuar el escrutinio primario.
- Art. 23.** La Corte Electoral proveerá a cada Comisión Receptora de Votos de todo el material y elementos de trabajo necesarios para su correcto funcionamiento.

Los sobres destinados al voto por correspondencia, serán remitidos a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para su entrega a los electores que corresponda.

Art. 24. Las Comisiones Receptoras de Votos funcionarán en los locales designados por la Corte Electoral el día fijado para la elección desde las 9 horas hasta las 18 horas, ininterrumpidamente.

En cuanto fuere aplicable su actuación se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 47 a 74, 76, 96 y demás complementarios y concordantes de la Ley de Elecciones Nº 7812, de 16 de enero de 1925 y sus modificativas.

CAPÍTULO XI

DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Art. 25. Ante las Comisiones Receptoras de Votos podrán sufragar los electores que figuren en la nómina de habilitados para votar en el circuito. Se admitirá, además, el voto de toda persona que sin figurar en el Padrón manifieste pertenecer al personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, pertenezca o no al circuito, pero su voto será necesariamente observado.

Art. 26. Serán admitidos en calidad de observados los votos de los electores que se encuentren en las siguientes hipótesis:

- a) cuando no figuren en el Padrón del circuito,
- b) cuando sufraguen en un circuito fuera del departamento donde están habilitados,
- c) cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la Comisión Receptora de Votos o de los delegados, no correspondan a la persona que se presenta a votar los datos que surjan del documento que exhiba. Si la observación fuera formulada por un delegado bastará con que un miembro de la Comisión Receptora de Votos la apoye para que sea obligatorio admitir el voto como observado.

Art. 27. Los sobres de votación que se utilicen serán de idéntica forma y tamaño que los usados en las elecciones nacionales. Llevarán el Escudo Nacional y la siguiente leyenda:

“CORTE ELECTORAL, Elecciones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE): Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial; PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO o PERSONAL OBRERO (entre dos franjas) FIRMA DEL PRESIDENTE..... FIRMA DEL SECRETARIO.....”

Art. 28. Las Comisiones Receptoras de Votos llevarán dos listas ordinales de votantes: una para el personal Técnico-Administrativo y otra para el personal Obrero. Labrarán las Actas de Instalación, de Clausura y de Escrutinio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley de Elecciones.

Art. 29. Ante las Comisiones Receptoras de Votos el elector declarará su nombre y apellido, presentará su credencial cívica o su cédula de identidad expresando la categoría a que pertenece.

La Comisión comprobará:

- a) si el elector figura en la nómina de habilitados para votar, y en la categoría de personal Técnico-Administrativo u Obrero.
- b) si ya ha sufragado.

Art. 30. El elector tomará un sobre de votación correspondiente a la clase de personal a la que pertenece y antes de entrar al cuarto secreto, se anotará en la respectiva lista ordinal de votantes, el nombre y apellido, la serie y número de su inscripción cívica o documento presentado y en caso de ser observado, la causal de observación.

Art. 31. El elector pasará al cuarto secreto donde colocará las hojas de votación de su preferencia dentro del sobre, que cerrará y sin desprender la tirilla, lo presentará a la Comisión Receptora de Votos, la que una vez comprobado que el sobre es el mismo que retiró, dispondrá que corte la tirilla, y si no hubiere sido observado, lo deposite en la urna.

Art. 32. Si el voto fuere observado se llenará una hoja de identificación u observación con los datos del interesado especificando la Oficina en la que presta servicios, la que será firmada por Presidente y Secretario de la Comisión.

Si la observación fuera por identidad se estampará, además, la impresión dígito pulgar derecho del votante o de otro dedo que se indicará a falta de aquél. Cumplidos estos requisitos se colocará el sobre de votación conjuntamente con la hoja de identificación dentro del sobre de observación en el que se anotará el nombre y apellido del elector, serie y número de credencial o cédula de identidad y número de circuito.

La hoja de identificación le será entregada al elector doblada, de manera tal que las impresiones digitales queden en la parte interior de la hoja. En esta forma se evitará que la tinta dactiloscópica manche el sobre que contiene la expresión del votante.

CAPÍTULO XII

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 33. A las 18 horas se clausurará la votación y acto seguido se procederá a abrir la urna para retirar y contar los sobres que hubiera en ella verificándose si la cantidad coincide con lo que indica la suma de las dos listas ordinales. A continuación se separarán los sobres que contengan votos observados, los que se empaquetarán para ser remitidos a la Corte Electoral dentro de la urna conjuntamente con los demás elementos de la votación. Inmediatamente se procederá a realizar el escrutinio primario.

Art. 34. Las Comisiones Receptoras de Votos deberán tener presente:

- a) En caso de que dentro de un mismo sobre apareciera más de una hoja de votación y fueran idénticas y no excedieran de dos, se validará una, anulándose la otra. Si excedieran de dos se anularán todas.
- b) Si aparecieran dos o más hojas pertenecientes a lemas distintos serán anuladas todas.
- c) Si las hojas de votación fueran diversas y de igual lema se computará un voto al lema manteniéndose unidas las mismas.
- d) Si en un sobre de votación aparece una hoja de votación que no corresponde al sector del sobre utilizado, será nula.

- e) Si las hojas de votación aparecieran señaladas con cualesquiera signos, enmendaduras, testaduras o nombres manuscritos, agregados, serán nulas.
Todas las hojas anuladas serán conservadas por la Comisión dejándose en ellas la constancia correspondiente a la anulación bajo firma de Presidente y de Secretario.
Cada hoja anulada se mantendrá agregada a las demás que contenía el sobre respectivo en forma tal que no desaparezca la individualidad del voto tal como ha sido emitido por el sufragante.
- f) Si las hojas de votación no han sido registradas ante la Comisión Organizadora y Escrutadora serán consideradas como objeto o elemento extraño.
- g) Se considerará “en blanco” todo sobre que no contenga hoja de votación registrada y validada para la presente elección, dejándose la constancia correspondiente en su exterior bajo firma de Presidente y de Secretario.

Art. 35. Terminado el acto electoral, las urnas correspondientes a las Comisiones Receptoras de Votos que funcionen en Montevideo serán conducidas a la Corte Electoral por el Presidente y el Secretario para ser entregadas a la Comisión Organizadora y Escrutadora. Las urnas de las Comisiones Receptoras de Votos que funcionen en las capitales departamentales del resto del país, serán enviadas a la Corte Electoral dentro de las 24 horas de terminada la elección.
Para el caso de que se dispusiera el funcionamiento de Comisiones Receptoras de Votos en otros lugares del país, la Comisión Organizadora y Escrutadora decidirá la forma en que serán conducidas las urnas, con todas las garantías del caso.

CAPÍTULO XIII

DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA

- Art. 36.** Los electores que presten servicios en localidades donde no funcionan Comisiones Receptoras de Votos podrán sufragar por correspondencia.
También podrán votar en esa forma los electores que, no obstante estar comprendidos en un circuito, prestan servicios fuera de la localidad donde está instalada la Comisión Receptora de Votos.
- Art. 37.** Los sobres de votación a utilizarse por estos electores serán iguales a los que se utilicen en las Comisiones Receptoras de Votos, so pena de nulidad del voto.
- Art. 38.** Los electores que voten por correspondencia deberán proceder de la siguiente manera:
- a) Colocar la hoja de votación de su preferencia en un sobre de votación.
 - b) Una vez cerrado el sobre llenarán una hoja de identificación en la que anotarán nombre y apellido, serie y número de su inscripción cívica, localidad en la que presta servicios e impresión dígito pulgar derecha o en su defecto la de otro dedo que se indicará.
 - c) El sobre de votación y la hoja de identificación serán colocados finalmente dentro de un sobre dirigido a través de la Oficina de Correos estatal a la Comisión Organizadora y Escrutadora, sita en la calle Treinta y Tres 1387, Planta Baja, Montevideo.

Art. 39. Los electores que voten por correspondencia deberán depositar su voto en la Oficina de Correos estatal el 15 de octubre de 2021, día de la elección.

El voto será nulo cuando resultare que conforme al matasellos fechador de la Oficina de Correos estatal el sobre fue depositado en esa repartición antes o después del día de la elección o cuando sea recibido con posterioridad a la iniciación del escrutinio por parte de la Comisión Organizadora y Escrutadora en fecha que fijará la Corte Electoral.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ESCRUTADORA

Art. 40. La Corte Electoral designará una Comisión Organizadora y Escrutadora que proyectará el Plan Circuital, controlará el desarrollo de la elección, efectuará el cómputo de los votos emitidos ante las Comisiones Receptoras de Votos, practicará el escrutinio de los votos observados, de los emitidos por correspondencia y proyectará la adjudicación de cargos.

Art. 41. El voto por correspondencia será rechazado en los siguientes casos:

- a) Cuando resultare del sobre exterior que ha sido depositado en la Oficina de Correos estatal fuera del día señalado para la elección.
- b) Cuando haya sido emitido en una ciudad, pueblo o localidad donde haya funcionado una Comisión Receptora de Votos.
- c) Cuando haya sido franqueado ante empresas particulares.
- d) Cuando haya sido recibido en la Corte Electoral después de iniciado el escrutinio definitivo.

Art. 42. Con los votos por correspondencia no comprendidos en las situaciones previstas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) Se abrirá el sobre exterior y se extraerá la hoja de identificación a fin de verificar la identidad del votante, su habilitación para votar y que no haya sufragado por más de una vez.
- b) Verificada la identidad del votante, su habilitación para votar y que no sufragó más de una vez, el sobre de votación será firmado por dos integrantes de la Comisión Organizadora y Escrutadora y mezclado con los demás aceptados.

Art. 43. De todas las resoluciones de la Comisión Organizadora y Escrutadora se podrá interponer recurso de apelación ante la Corte Electoral.

CAPÍTULO XV

DE LOS DELEGADOS Y DE LOS RECURSOS

Art. 44. Quienes registren hojas de votación podrán designar un delegado para actuar ante cada Comisión Receptora de Votos y hasta dos delegados para presenciar y fiscalizar los actos referentes al escrutinio definitivo y proclamación, pudiendo firmar las Actas respectivas si lo desean.

Para ser delegado se requiere figurar en la nómina de habilitados para votar y que la designación se comunique por escrito a la Corte Electoral.

Art. 45. Cualquier delegado podrá interponer recurso de apelación ante la Corte Electoral contra las resoluciones de la Comisión Organizadora y Escrutadora, debiéndolo hacer inmediatamente después de que aquella sea adoptada.

Los delegados podrán asimismo, apelar la elección o solicitar su anulación por actos que la hubieren viciado.

Las apelaciones podrán presentarse, durante el escrutinio, ante la Comisión Organizadora y Escrutadora y luego de terminado aquél, dentro de los dos días siguientes, ante la Corte Electoral siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Elecciones N° 7812, de 16 de enero de 1925.

CAPÍTULO XVI

DEL ESCRUTINIO FINAL Y DE LAS PROCLAMACIONES

Art. 46. El resultado del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos se hará constar en un Acta que se labrará a tal efecto por la Corte Electoral. Se expedirán Testimonios para entregar a los candidatos mencionados y remitir a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Art. 47. Serán aplicables en cuanto fuere pertinente las disposiciones contenidas en el Capítulo XII de la Ley de Elecciones N° 7812, del 16 de enero de 1925 y sus modificativas.

Para la adjudicación de los cargos y proclamaciones de los candidatos electos, se tendrá presente lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley Complementaria de Elecciones N° 7912, de 22 de octubre de 1925 y sus modificativas.

Art. 48. Comuníquese.